



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
22 ABR 2004	
SEC: 9	HORA: 12:00

*Buenos Aires, Abril de 2004*


*Señor Presidente de la H. Cámara  
de Diputados de la Nación  
D. Eduardo Camaño  
S/D*

*De mi mayor consideración:*

*Tengo el agrado de dirigirme a usted a  
los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estado  
parlamentario al Proyecto de Ley de mi autoría, que fue presentado con el número  
de expediente N° 143D-2002 publicado en el Trámite Parlamentario N° 4*

*Sin otro particular, saludo a Ud. atte.*

- 1.-Stolbizer: de ley. Reproduce el proyecto de su  
autoría (722-D.-2000), sobre modificaciones a la  
ley 24.455, sobre prestaciones asistenciales de  
las obras sociales y asociaciones del sistema  
nacional de la ley 23.660 a personas que pade-  
cen de sida y de adicciones (143-D.-2002). (Ac-  
ción Social y Salud Pública y Drogadicción.)  
(Pág. 199.)

  
MARIELA STOLBIZER  
DIPUTADA DE LA NACION  
BLOQUE UNIÓN CIVICA RADICAL  
VICEPRESIDENTA

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º -- Modifícase el artículo 1º de la ley 24.455 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º: Todas las obras sociales y asociaciones de obras sociales del sistema nacional incluidas en la ley 23.660, sean o no beneficiarias del fondo de redistribución de la ley 23.661, así como todas las entidades privadas que presten servicios de medicina pre-paga, deberán asegurar a sus afiliados, como prestaciones obligatorias y mínimas, las siguientes:

- a) La cobertura total para los tratamientos médicos, psicológicos y farmacológicos de las personas infectadas por alguno de los retrovirus humanos y los que padecen el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida) y/o las enfermedades intercurrentes;
- b) La cobertura total para los tratamientos médicos, psicológicos y farmacológicos de las personas que dependan física o psíquicamente del uso de estupefacientes, alcohol y/o cualquier otra forma de adicción;
- c) La cobertura total para los programas de prevención del sida y las adicciones.

Art. 2º -- Incorpórase como tercer párrafo del artículo 3º de la ley 24.455 el siguiente texto:

En todos los casos se habrá de asegurar a los afiliados la prestación en forma inmediata, ininterrumpida y gratuita, siendo responsable el funcionario a cargo del área por cualquier demora y/o falta que ocasione suspensión en el tratamiento que ponga en riesgo la salud, la integridad o la vida de la persona beneficiaria.

Art. 3º -- Modifícase el artículo 4º de la ley 24.455 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4º: Corresponderá al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación:

- a) Mantener actualizada la nómina de medicamentos específicos de las patologías mencionadas en el artículo 1º;
- b) Efectuar el control del cumplimiento de los recaudos exigidos en esta ley.

Art. 4º -- Comuníquese al Poder Ejecutivo.